

0967
1961

WISDOM

prospecto

universidad
nacional
de colombia



escuela de

bellas artes

1961 año 75 de su fundacion



Abierta al mundo

“Pero advirtamos que lo invisible no adquiere forma más que por medio del arte, incluso cuando está lejos de concebirse como arte. De ahí un poder fascinante del artista: el poder de sugerir, mediante sus creaciones, lo que invenciblemente se escapa a los ojos de los vivientes”.

ANDRÉ MALRAUX.



UNIVERSIDAD
EAFIT[®]
Abierta al mundo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ESCUELA DE BELLAS ARTES

ACTA DE FUNDACION

Fundadores: Dr. Manuel Murillo Toro
Sr. Alberto Urdaneta
Sr. Felipe Santiago Gutiérrez

Iniciación de Labores: 20 de julio de 1886.

LEY 98 DE 4 DE JUNIO DE 1873,

por medio de la cual se creó la Academia Vásquez, antecesora de la actual Escuela de Bellas Artes.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la capital de la República un instituto para el cultivo y fomento de la pintura, grabado, música

— 3 —



UNIVERSIDAD
EAFIT
Abierta al mundo

ca, arquitectura y escultura, el cual en homenaje de la memoria del antiguo pintor nacional Gregorio Vásquez Arce y Ceballos, llevará el nombre *Academia Vásquez*.

Artículo 2º La *Academia Vásquez* se compondrá: 1º de cinco escuelas de las expresadas artes, dirigidas por otros tantos profesores, cada uno con la asignación anual hasta de tres mil pesos; 2º de biblioteca y archivo de Bellas Artes; y 3º de un museo, en el cual se recogerán y conservarán, con el orden y aseo convenientes, todos los cuadros, esculturas y demás objetos de mérito artístico que pertenecen a la nación y no se hallan colocados debidamente en otro edificio o lugar público, y todos los demás que adquiriera en adelante por compra, donación u otro título.

Artículo 3º El poder ejecutivo dispondrá lo conveniente para contratar, de fuera del país, hasta cinco artistas de reconocida moralidad, buen gusto e instrucción en las expresadas artes, y capaces de presidir y dirigir la enseñanza y educación de los jóvenes que aspiren a profesarlas en Colombia.

Parágrafo. Por ahora se establecerán solamente dos o tres de las escuelas indicadas y se contratarán solo dos o tres profesores.

Artículo 4º Los profesores contratados tendrán a su cargo la inspección general de la enseñanza de un arte respectivo en todos los establecimientos nacionales y en los particulares de aquellos estados que quieran someterse a ella.

Artículo 5º Será también deber de dichos profesores dirigir el ornato de los edificios nacionales en la capital; y el poder ejecutivo podrá, además, contratar con ellos algunas de las obras que dicho ornato exija, siempre que esto no perjudique al buen desempeño de las funciones que les corresponden en la Academia.

Artículo 6º Para el pago de los profesores, dotación de empleados, subalternos, compra de útiles, libros y modelos para la enseñanza, adquisición de cuadros, esculturas y demás



objetos de arte que puedan obtenerse en el país para el museo, y para el arreglo y conservación del local, podrá disponer el poder ejecutivo hasta de la suma de diez y ocho mil pesos anuales.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo destinará para local de la Academia Vásquez uno de los edificios nacionales de la capital, procurando elegir el más apropiado al objeto que se propone esta ley, y cuyo arreglo y reparación para acomodarlo al servicio de la Academia imponga menos gastos al Tesoro.

Artículo 8º Recomiéndase al Poder Ejecutivo la fundación de clases de dibujo, música y canto en las escuelas y colegios costeados por la Nación.

Artículo 9º Queda facultado el Poder Ejecutivo para organizar y reglamentar la Academia Vásquez de conformidad con las disposiciones de la presente ley; para crear los empleos subalternos que exija el servicio del establecimiento, y en fin, para asignar a estos las convenientes dotaciones, sin excederse de la suma de mil quinientos pesos que se señala como máximo para todos ellos.

Dada en Bogotá, a tres de junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, *M. Plata Azuero*. El Presidente de la Cámara de Representantes, *M. Maldonado Neira*. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Julio E. Pérez*. El Secretario de la Cámara de Representantes, *José M. Quijano Otero*.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, 4 de junio de 1873.

MANUEL MURILLO.

El Secretario del Interior y Relaciones Exteriores,

Gil Colunje.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESCUELA DE BELLAS ARTES

Directivas Universitarias:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Rector | Dr. Arturo Ramírez Montúfar |
| Presidente de la Consiliatura | Dr. Carlos Holguín |
| Presidente del Consejo Académico | Dr. Hernando Morales |
| Procurador Síndico | Dr. Víctor Emilio Jara |
| Secretario Académico | Dr. Carlos Zorro Huertas |
| Secretario Administrativo | Dr. Humberto Chica Pinzón |

Directivas de la Escuela:

| | |
|----------|----------------------------|
| Director | Dr. Eugenio Barney Cabrera |
|----------|----------------------------|

Consejo Directivo:

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| Representante de la Consiliatura | Maestro Jorge Elías Triana |
| Representante de los Profesores | Maestro Ignacio Gómez Jaramillo |
| Representante de las Corporaciones | Maestro Luis Fernando Robles |
| Representante de los Estudiantes | Alumno Alfonso Quijano |
| Secretario | Sr. Eudoro Díaz |

Año 75 de la Fundación



EXPLICACION PREVIA

Generalmente los aspirantes a ingresar en las escuelas de bellas artes consideran que los estudios correspondientes a estas disciplinas solo requieren habilidad técnica, y, en particular, facilidad manual en el trazo del dibujo. Pero como tal concepto reduciría la función de estos centros docentes a la simple docencia de artesanías, o, en el mejor de los casos, a la enseñanza de “grafías” artísticas sin consecuencias culturales, los estudiantes de las artes plásticas deben reunir otras condiciones que, con la facilidad en el oficio, los capaciten para la profesión artística en cualquiera de sus abundantes especializaciones actuales.

Requisitos de admisión

Con el ánimo de ayudar a la juventud en la escogencia vocacional, ampliando el anterior concepto, y para evitar fracasos posteriores o cambios equivocados de profesión o de oficio, la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Colombia, exige pruebas previas antes del ingreso. Estas pruebas persiguen la comprobación de aptitudes no solo en cuanto a la habilidad de tipo manual, sino también en cuanto a las facultades intelectuales y de valor cultural del aspirante. Imaginación, cultura, conocimientos generales, atención, iniciativas, espíritu creador, son los factores que principalmente se tienen en cuenta para la calificación selectiva. Por



ello el candidato es sometido a entrevistas personales y a exámenes prácticos y teóricos que permitan efectuar la selección propuesta.

Estudios previos

Además, y de manera preferente, son llamados a las anteriores pruebas de admisión los candidatos que exhiban el título de bachiller u otro correspondiente. En casos excepcionales, como exigencia mínima, el aspirante debe haber cursado y aprobado el cuarto (4º) año de bachillerato. Pero si se tiene en cuenta el cupo reducido que cada año puede admitir la Escuela por razones pedagógicas y de local, y considerando también que los estudios comprenden materias y cursos teóricos (idiomas, historias, seminarios culturales, etc.), además de los talleres prácticos, la disciplina intelectual que se supone en un bachiller es más aconsejable y preferible para emprender los estudios que en la Escuela de Bellas Artes se realizan. Estudios estos que preparan a la juventud en nuevas e importantes disciplinas culturales, ofreciéndoles a los bachilleres de Colombia ventajosas oportunidades en diferentes aspectos de la vida nacional.

Estudios reglamentarios y especializaciones

Cuando el estudiante de Bellas Artes ha cursado y aprobado los cinco años reglamentarios, previos los requisitos y exigencias anotados anteriormente, recibe el título de Maestro en Pintura o en Escultura según su especialización. Pero este título no solo hace idóneo al egresado para el ejercicio de la profesión específicamente dominada, sino que lo capacita para otras disciplinas y especializaciones que en el país y en el mundo contemporáneo cada vez son más necesarias y



lucrativas. Así, por ejemplo, las de diseñador, las de artista publicitario, las de decorador, ceramista, ilustrador, escenógrafo, asesor artístico en cine y televisión, dibujante de tiras cómicas, grabador, etc. Por estas razones la enseñanza de Bellas Artes se intensifica con especializaciones y cursillos, conferencias e investigaciones, cinematografía y televisión, acordes con estas profesiones nuevas y con las exigencias de la cultura contemporánea.

Dependencias y secciones

Para atender todos los aspectos de la enseñanza, la Escuela de Bellas Artes cuenta con dos secciones: la diurna y la nocturna. En la primera se efectúan los estudios (teóricos y prácticos) con intensidad horaria y progresión en cinco (5) años de acuerdo con el programa que aparece publicado en este mismo prospecto. Los alumnos de esta sección reciben el grado de Maestros en Pintura o Escultura en relación con la especialización respectiva que se adopta a partir del tercer año.

La sección nocturna corresponde a una extensión artística en materias prácticas que se lleva a cabo en talleres libres bajo la vigilancia y dirección de un profesor. El alumno nocturno no recibe título ni grados, salvo un certificado de asistencia. Los requisitos de admisión para la sección nocturna son los mismos que para la diurna en cuanto a entrevistas personales, exámenes prácticos y teóricos. Pero para estudios previos solo se exige el certificado de segundo (2º) año de bachillerato.

Dotación, materiales y elementos de enseñanza

Al servicio de todo el alumnado, y para el mejor cumplimiento de los fines de la enseñanza artística, la Escuela de Bellas Artes ofrece los siguientes elementos:



a) Materiales gratuitos para el alumnado diurno (colores, telas, papel, yesos, etc.).

b) Caballetes, mesas y muebles adecuados para todo el alumnado.

c) Biblioteca especializada (más de 5.000 volúmenes).

d) Fototeca didáctica (colección creciente de transparencias sobre la historia del arte, el arte en Colombia, y escuelas y tendencias artísticas).

e) Museo de reproducciones (más de cinco mil años del arte universal en excelentes reproducciones traídas de Europa).

f) Talleres con dotación especial para grabado (prensa y piedras litográficas, tórculos, maderas, platinas, etc.) y para cerámica y arte publicitario.

g) Toda la dotación y los materiales especiales para las diferentes especializaciones y técnicas, y

h) Becas y auxilios monetarios en colaboración con el ICETEX.

Función y fines de la Escuela

La Escuela de Bellas Artes de la Universidad Nacional no solo aspira a cumplir adecuadamente con sus fines pedagógicos inmediatos mediante la conveniente educación de artistas profesionales de la pintura y de la escultura, sino que comprende su función como aquella que le corresponde en su carácter de centro de la cultura plástica nacional, en donde la juventud se prepara en estas disciplinas, pero también desde donde emanan conocimientos para otras especializaciones prácticas. Y, de manera principal, para que la cultura



artística que supone buen gusto, comprensión humana, concepto universal de esta comprensión, ejerza influencia en los diferentes sectores sociales a los cuales pertenecen los estudiantes de Bellas Artes. Esta función cultural es, ciertamente, la de mayor importancia y validez, por su noble trascendencia social, y la Escuela de Bellas Artes la ejerce y cumple de manera eficaz en virtud del magisterio que profesores y alumnos realizan conjuntamente.



PREMIOS Y MENCIONES

(1961)

Durante el año de 1961 (75 de la fundación) los profesores y alumnos de la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Colombia, obtuvieron los siguientes premios:

PROFESORES:

Julio Castillo: 3ª Mención de honor en dibujo, XIII Salón Nacional. 3er. Premio en Pintura, II Salón Nacional de Cúcuta.

Ignacio Gómez Jaramillo: 1er. Premio en Dibujo, XIII Salón Nacional. Seleccionado para la VI Bienal de Sao Paulo.

Arcadio González: Segundo Premio (Pintura) III Salón de Ibagué.

Enrique Grau: Seleccionado para la VI Bienal de S. Paulo. Fuera de Concurso en el II Salón Nacional de Cúcuta. Jurado de Admisión en el XIII Salón Nacional.

Luis Angel Rengifo: Seleccionado para la VI Bienal de Sao Paulo. Invitado especial para la Exposición Internacional de Grabado en Tokio. Grado Honoris causa otorgado por la Universidad del Cauca.

Augusto Rendón: Seleccionado para la VI Bienal de Sao Paulo.



Otto Sabogal: Seleccionado para la VI Bienal de S. Paulo.

Jorge Elías Triana: Seleccionado para la VI Bienal de Sao Paulo (Pintura). Primer Premio Salón de Ibagué.

ALUMNOS:

Luis Benavides: 2º Premio de Grabado en el Salón de Ibagué.

Edilberto Calderón: Primer Premio en Pintura en el Salón de Cali.

Sidney Castillo: Primer Premio en Cerámica en el Salón de Cali.

Pedro Hanne Gallo: Medalla de Oro en Buenos Aires (Grabado). Primer Premio de Grabado en el XIII Salón Nacional. Mención de Honor en la Bienal de Sao Paulo de 1961.

Elsa González: 2º Premio Dibujo, Cali.

Manuel León: 2º Premio Escultura, Ibagué.

Luis Penagos: 1er. Premio en Grabado en el Salón de Cali.

Rodolfo Velásquez: 2º Premio en Grabado en el XIII Salón Nacional. 1er. Premio en Grabado en el Salón de Ibagué.

ALUMNOS BECADOS EN EL EXTERIOR:

Gisela Ballesteros de Martínez: Medalla de Plata y Diploma en Italia.



PROGRAMA DE ESTUDIOS
EN LA ESCUELA DE BELLAS ARTES

Materias *Intensidad horaria*

I Año:

| | | |
|--------------------------------------|----|----|
| Dibujo y colorido (teoría del color) | 12 | |
| Anatomía | 3 | |
| Composición | 3 | |
| Dibujo lineal (nociones perspectiva) | 4 | |
| Historia del Arte | 2 | |
| Inglés | 3 | |
| Modelado | 6 | |
| Seminario Cultura | 2 | 35 |
| | — | |

II Año:

| | | |
|-----------------------------|---|----|
| Dibujo | 6 | |
| Pintura | 6 | |
| Modelado | 6 | |
| Composición | 3 | |
| Anatomía | 4 | |
| Dibujo comercial (carteles) | 4 | |
| Historia del Arte | 2 | |
| Seminario del Arte | 2 | |
| Inglés | 3 | |
| Dibujo lineal y Perspectiva | 3 | 38 |
| | — | |





Taller de Modelado



UNIVERSIDAD
EAFIT[®]
Abierta al mundo



Taller de Litografía

Alumnos en el Taller de Pintura Mural



UNIVERSIDAD
EAFIT
Abierta al mundo



Taller de Dibujo Lineal

Taller de Cerámica





Museo de Reproducciones



UNIVERSIDAD
EAFIT[®]
Abierta al mundo

III Año:

| | | |
|---|---|----|
| Taller de Dibujo | 8 | |
| Taller de Pintura o Escultura | 6 | |
| Dibujo comercial para pintores | 3 | |
| Inglés (para todos) | 3 | |
| Historia del Arte (ambos grupos) | 3 | |
| Grabado para pintores | 3 | |
| Composición (para ambos grupos) (Int. plástica) | 6 | |
| Cerámica (para ambos grupos) | 4 | 37 |
| | — | |

IV Año:

| | | |
|-------------------|----|----|
| Taller de Dibujo | 10 | |
| Taller de Pintura | 12 | |
| Historia del Arte | 2 | |
| Litografía | 6 | |
| Composición | 3 | |
| Francés | 3 | |
| Italiano | 3 | 39 |
| | — | |

V Año:

| | | |
|--|----|----|
| Taller de pintura mural e integración plástica | 12 | |
| Historia del Arte | 3 | |
| Taller Dibujo y Pintura | 6 | |
| Francés | 3 | |
| Italiano | 3 | |
| Materiales | 3 | |
| Seminario del Arte | 6 | 36 |
| | — | |

Nocturna 1961:

| <i>Materias</i> | <i>Horas</i> |
|------------------|--------------|
| Dibujo Artístico | 8 |
| Dibujo Artístico | 8 |



| | |
|------------------|---|
| Dibujo Artístico | 8 |
| Dibujo Artístico | 8 |
| Ayudantías | |
| Modelado | 8 |
| Dibujo Lineal | 2 |
| Dibujo Lineal | 8 |
| Dibujo Lineal | 8 |
| Dibujo Lineal | 8 |
| Cerámica | 4 |



DIRECTORES DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES
DESDE SU FUNDACION

Alberto Urdaneta
César Sighinolfi
Epifanio Garay
Andrés Santamaría
Ricardo Acevedo Bernal
Pedro Recio
Ricardo Moros Urbina
Francisco A. Cano
Roberto Pizano
Ricardo Gómez Campuzano
Coriolano Leudo
Alberto Arango Uribe
José Rodríguez Acevedo
José María González Concha
Ignacio Gómez Jaramillo
Luis Alberto Acuña
Miguel Díaz Vargas
Rafael Maya
Alejandro Obregón
Marco Ospina
Efraín Martínez
Dolcey Vergara
Jorge Elías Triana
Jesús Arango Jaramillo
Eugenio Barney Cabrera



NORMAS REGLAMENTARIAS ESPECIALES

ALUMNOS DIURNOS:

Capacidad demostrada en el primer semestre

El Consejo de la Escuela podrá cancelar el derecho a continuar estudios a los alumnos que al terminar el Primer Semestre no comprueben tener dotes artísticas previo el concepto de los profesores de cada una de las materias.

ALUMNOS NOCTURNOS

Capacidad demostrada en los tres primeros meses

Los alumnos que demuestren no tener dotes artísticas, y previo concepto del profesor de la clase, se les cancelará la matrícula.

Disciplina y reglamento general de la Universidad

(Acuerdo N° 10 de 1961)

De la admisión

Artículo 4º En cada Unidad Docente funcionará un Comité de admisiones integrado por las personas que determine el Consejo de la dependencia; los mismos Consejos expedirán el Reglamento de funcionamiento de cada Comité.



Artículo 5º El Comité de Admisiones practicará un examen o un test de conocimientos y las demás pruebas que considera convenientes, a los aspirantes a alumnos inscritos en la forma prevista en los artículos 2º y 3º, y de conformidad con el reglamento que expida cada Facultad.

Parágrafo. Los Consejos podrán integrar los Comités de Admisiones con personas ajenas a la Universidad respectiva, buscando que su experiencia y conocimientos garanticen el éxito de las actividades del Comité.

Artículo 6º El Comité de Admisiones podrá ordenar, si así lo considera conveniente, que se practique una entrevista personal a los aspirantes con el objeto de determinar sus aptitudes y capacidades para llevar a buen término la carrera elegida. El Comité, con aprobación del Consejo, asignará el valor que tendría la entrevista en relación con las demás pruebas que se practiquen.

Artículo 7º Los aspirantes deberán someterse a un examen médico y de aptitudes físicas en el Servicio Médico Social Universitario, previa la expedición de una orden del Comité de Admisiones.

Artículo 8º Una vez practicados los exámenes y la entrevista a que hacen referencia los artículos 5º y 6º, el Comité de Admisiones estudiará y valorará los resultados y admitirá o no a los aspirantes.

Artículo 10. No se les exigirá examen de admisión a los estudiantes que habiendo terminado una carrera, deseen iniciar otra, o a los profesionales graduados, aunque su título no haya sido expedido por la Universidad Nacional. En todo caso necesitarán inscribirse en las fechas fijadas para el efecto.

De la matrícula

Artículo 14. La Matrícula es un acto solemne que se cumple por el aspirante a ingresar a la Universidad, en la



Oficina de Matrículas, en presencia del Secretario Docente de la Universidad, de sus padres o de un acudiente debidamente autorizado por estos.

Artículo 15. La matrícula se sentará en la forma prevista en el artículo anterior, a la presentación de la orden expedida en la Secretaría del Comité de Admisiones de cada una de las unidades docentes e investigativas y previo el pago de los derechos que para el efecto determine el Consejo Académico.

Artículo 16. Una vez sentada la matrícula se considerará que el aspirante es alumno de la Universidad Nacional y que se compromete a cumplir la ley orgánica, los reglamentos y acatar a las autoridades universitarias.

Artículo 18. La matrícula debe efectuarse dentro de los términos que para cada período fije el Consejo Académico.

Artículo 19. No se podrá conceder matrícula en la misma Facultad de la Universidad a un estudiante que se encuentre en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber perdido en un curso más de dos asignaturas;
- b) Haber perdido la misma asignatura en dos períodos académicos.

Artículo 24. Los Consejos de las unidades docentes o investigativas podrán recibir alumnos asistentes en aquellas materias en que a su juicio no se perjudique la enseñanza, bien por el crecido número de alumnos matriculados, bien por la carencia de elementos, o por la índole misma de las asignaturas.

Artículo 25. Los alumnos asistentes no tendrán derecho a presentar exámenes y solamente podrán obtener un certificado en el cual se haga constar el porcentaje de clases a que asistió durante el año.



Parágrafo. Los asistentes estarán sujetos a todas las disposiciones reglamentarias en cuanto a orden interno y disciplinario.

Artículo 26. No se podrá inscribir como asistente, dentro de una unidad docente e investigativa, a los alumnos regulares de la misma.

Artículo 27. No serán matriculados en la Universidad, los alumnos que no estén a paz y salvo con la Sindicatura de la Universidad, por todo concepto.

Artículo 28. No se podrá extender matrícula ni revalidar los carnets estudiantiles, sin el certificado médico expedido por el Servicio Médico Social.

Artículo 29. Al sentar la matrícula se expedirá a cada alumno un carnet, en el cual conste su calidad de tal.

De la asistencia

Artículo 31. El máximo de fallas admisibles para presentar exámenes finales en una asignatura teórica, será el de 20% de las clases que han debido dictarse. En el caso de asignaturas prácticas, el máximo será del diez por ciento (10%).

Parágrafo. Los Consejos de las Unidades Docentes e Investigativas determinarán cuáles asignaturas son teóricas y cuáles prácticas, para efecto de cómputo de fallas.

Las asignaturas teórico-prácticas se considerarán como prácticas para este efecto.

Artículo 32. El alumno que tenga en una asignatura teórica un número de fallas superior al 20% e inferior al 30% de las clases que han debido dictarse, no puede presentar examen final pero puede revalidar si el Consejo de la respectiva unidad docente lo autoriza.



Parágrafo. No se podrán autorizar los exámenes de revalidación contemplados en el presente artículo a los alumnos que tengan una nota previa inferior a tres con cero (3.0). Los Consejos podrán establecer una nota mínima superior a 3.0, para conceder estos exámenes.

Artículo 33. El alumno que en una asignatura teórica tenga un número de fallas superior al 30% de las clases que han debido dictarse, perderá el curso.

Artículo 34. Los Consejos de las Unidades Docentes o Investigativas determinarán cómo han de reponerse los trabajos prácticos o de laboratorio que, por falta justificada de asistencia, no hubieren hecho oportunamente los alumnos.

Parágrafo. Las excusas cualesquiera que sean los motivos no dan derecho en ningún caso a borrar la falta de asistencia.

Calificaciones

Artículo 41. Cuando un examen o prueba sea anulado debido a copia, la cual consiste en recibir ayuda de otro alumno o proporcionarla, tomar nota de libros o apuntes, en los casos en que el profesor o el jurado no lo autoricen expresamente, la calificación de este examen o prueba será cero (0).

Artículo 42. Al alumno reincidente le será cancelada la matrícula en el respectivo período académico y no podrá ser admitido posteriormente en la Universidad.

De los exámenes

Artículo 45. Los exámenes de fin de período son los que deben presentar los alumnos en cada una de las asignaturas en que hubieren estado matriculados en el respectivo período. Se efectuarán sobre todo el programa de cada asignatura y en la época que determine el calendario académico.



Artículo 48. Exámenes de habilitación son aquellos que puede presentar el alumno que ha perdido la asignatura con una nota definitiva no inferior a dos. No habrá segunda habilitación.

Artículo 49. Los exámenes de habilitación se efectuarán invariablemente antes de la fecha de clausura de las matrículas. De esta fecha en adelante, la asignatura que no haya sido habilitada se considera perdida.

Artículo 52. En el pènsum de cada unidad docente e investigativa se determinarán las asignaturas que no sean habilitables o revalidables.

Artículo 53. Exámenes preparatorios son los que se presentan sobre una asignatura o grupo de asignaturas, señaladas por los respectivos Consejos como requisito para presentar el examen de tesis o para recibir el grado profesional.

Artículo 54. Examen de Tesis es el que se hace al estudiante que tiene derecho a optar al título profesional, sobre los temas tratados en la tesis.

Artículo 55. Son exámenes de concurso las pruebas que deban verificarse en las distintas unidades, con el objeto de dar un cargo o conferir un beneficio.

Artículo 56. Los Consejos de las unidades docentes o investigativas reglamentarán, en cuanto no esté previsto en este Reglamento, el procedimiento que se debe seguir para realizar cada uno de los exámenes antes enunciados.

Deberes de los alumnos

Artículo 74. Son deberes de los alumnos:

a) Cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Universidad y de las respectivas unidad docente o investigativa.



b) Concurrir puntualmente a las clases en que estén matriculados, a los ejercicios prácticos que en desarrollo de ellas se efectúen.

c) Presentar los exámenes que les corresponde.

d) Cumplir las órdenes de las autoridades universitarias.

Artículo 75. Los alumnos deberán presentar sus solicitudes y reclamos por escrito ante el Consejo de su respectiva unidad. Podrán también dirigirse directamente al Decano o Director correspondiente.

Parágrafo. El Consejo Académico o la Consiliatura no atenderán solicitudes sobre asuntos de orden interno de las unidades docentes o investigativas, si ellas no vienen con el concepto previo del respectivo Consejo.

Prohibiciones y sanciones

Artículo 76. Las faltas contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres, contra la seguridad personal o colectiva, contra los estatutos y reglamentos, se castigarán según la gravedad de la falta con las siguientes sanciones:

1º Retiro durante la hora de clase: lo impondrá el profesor, cada vez que algún alumno trastorne el orden durante la clase. En este caso se le anotará la falla correspondiente.

2º Amonestación privada: la hará el Decano o Director.

3º Amonestación pública: la impondrá el Decano o Director por medio de resoluciones fijadas en el lugar de avisos oficiales de la Unidad docente o investigativa.

4º Suspensión temporal hasta por 15 días dentro del respectivo período lectivo: la impondrá el Consejo de la res-



pectiva unidad docente. La suspensión temporal implica las fallas correspondientes y la calificación de cero (0) en todos los exámenes y pruebas que se efectúen durante el término de la suspensión.

5º No admisión en períodos posteriores: la impondrá el Consejo de la respectiva unidad, para el período inmediatamente siguiente. De esta sanción se dará aviso a la Secretaría Docente. El mismo Consejo podrá, pasado por lo menos un período, autorizar de nuevo la matrícula al alumno sancionado.

6º Cancelación de la matrícula: la impondrá el Consejo de la respectiva unidad. El Consejo Académico con el concepto favorable del Consejo de la respectiva unidad, podrá levantar esta sanción en un período lectivo posterior.

7º Expulsión de la Universidad: la impondrá el Consejo Académico a petición del Consejo de la respectiva unidad.

Artículo 77. La sanción enunciada en el punto 7º del artículo anterior se hará constar en la matrícula del alumno y en todos los certificados que le expida la Secretaría de la respectiva dependencia.

Las sanciones previstas en los numerales 4º, 5º y 6º del mismo artículo se registrarán en la Secretaría de la unidad respectiva.

Artículo 78. Las sanciones enumeradas en los puntos 2º, 3º, 4º y 5º, imposibilitarán al alumno sancionado para formar parte de la Consiliatura, de los Consejos de las unidades docentes o investigativas y de los Consejos Estudiantiles y le impedirán disfrutar de cualquier gracia o beneficio otorgado por la Universidad.

Artículo 79. Para la imposición de las sanciones a que se refieren los numerales 5º, 6º y 7º, el alumno será oído por el Consejo de la respectiva unidad docente.



Artículo 80. De las disposiciones de los Consejos de las Unidades docentes sobre la imposición de sanciones, se podrá apelar ante el Consejo Académico. De la resolución del Consejo Académico que imponga la expulsión, se podrá apelar ante la Consiliatura. Las apelaciones deberán interponerse dentro del mes siguiente a la fecha de la respectiva resolución.

Artículo 81. En caso de faltas evidentes de extrema gravedad y en guarda del orden universitario, el Rector podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 76 sin sujeción a lo previsto en el artículo 79.

Artículo 82. Es prohibido a los estudiantes portar armas dentro del recinto de la Universidad, participar en juegos de suerte y azar e ingerir bebidas embriagantes.

Artículo 83. Las sanciones enunciadas en los numerales 3º a 7º del artículo 76 se comunicarán a los padres o acudientes del sancionado.



INDICE

| | |
|---|----|
| Acta de Fundación | 3 |
| Directivas Universitarias | 6 |
| Explicación previa | 7 |
| Premios y Menciones | 12 |
| Programa de estudios en la Escuela de Bellas Artes .. | 14 |
| Directores de la Escuela de Bellas Artes desde su fundación | 17 |
| Normas reglamentarias especiales | 18 |





BIBLIOTECA
Universidad Eafit



6200000199296



UNIVERSIDAD
EAFIT[®]
Abierta al mundo